



HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: PROCESO ORDINARIO **2020-0112**

DEMANDANTES: MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIÉRREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA Y OTROS.

DEMANDADOS: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, Y OTRO.

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA (Numerales 4 y 5 del artículo 100 CGP)

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y apoderada especial de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, por medio del presente escrito propongo EXCEPCIÓN PREVIA de conformidad a los numerales 4 y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, en razón a que el demandante JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA representado legalmente por su padre el señor EUDES BALANTA QUINTERO, no acreditó el cumplimiento de haber actuado en la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que efectuaron los demás demandantes convocando a mi representada, como requisito de procedibilidad para acceder a la demanda, tal como lo establecen los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, lo cual me permito formular en los siguientes términos:

HECHOS

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

BOGOTÁ D.C. 11001

1.- El 31 de octubre de 2018 el abogado MIGUEL ROBERTO DIAZ RODRÍGUEZ actuando en calidad de apoderado de los señores MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIÉRREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO y JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO, solicitó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL EN BOGOTÁ D.C., convocar a CONCILIACIÓN a los ahora demandados en el proceso de la referencia, cumpliendo con el requisito de procedibilidad para acceder a la demanda, tal como lo establecen los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001. (Dicha solicitud fue trasladada a los convocados, entre ellos mi representada).

2.- En la solicitud de CONCILIACIÓN presentada el 31 de octubre de 2018 a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL EN BOGOTÁ D.C., por el abogado MIGUEL ROBERTO DIAZ RODRÍGUEZ quien actuaba en calidad de apoderado de los señores MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIÉRREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO y JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO, no se encontraba incluido el menor JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA representado legalmente por su padre el señor EUDES BALANTA QUINTERO.

3.- El proceso conciliatorio se llevó a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., dándose por fallida la conciliación, conforme al certificado del acta presentada como prueba documental en la demanda, por el abogado mencionado en los hechos anteriores.

4.- Posteriormente el abogado MIGUEL ROBERTO DIAZ RODRÍGUEZ actuando en calidad de apoderado de los señores MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIÉRREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO y JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO presentó en contra de mi representada y otros, la demanda que origino el proceso de la referencia, en la cual se incluyó también como demandante al menor **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** representado legalmente por su padre el señor **EUDES BALANTA QUINTERO**, quien no había cumplido con el requisito de procedibilidad que exige la ley 640 en sus artículos 35 y 38.



Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

4.- El Despacho de buena fe admitió la demanda, no obstante que la parte demandante guardó silencio con relación a lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del CGP.

PRETENSIÓN

Con base en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 y los numerales 4 y 5 del artículo 100 del CGP, depreco al Despacho **DECLARAR TERMINADA LA ACTUACIÓN** en el proceso de la referencia, con relación al demandante **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** representado legalmente por su padre el señor Eudes Balanta Quintero, tal como lo consagra el artículo 36 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

RAZONES POR LAS CUALES SE PROPONE LA EXCEPCIÓN PREVIA.

Aparte de los hechos antes expuestos, me permito fundamentar las excepciones previas propuestas, con base en las siguientes razones:

1.- El demandante JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA quien en la demanda presentada es representado legalmente por su padre EUDES BALANTA QUINTERO, ha incurrido en una falencia legal y procedimental al no haber cumplido con el requisito de procedibilidad que ordena y exige la ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 38, es decir que en la solicitud de conciliación efectuada por el abogado de la parte demandante ante la Procuraduría el 31 de octubre de 2018, podemos observar que este demandante por medio de su representante legal, no figura registrado en tal documento, en otras palabras el demandante JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA por medio de su representante legal EUDES BALANTA QUINTERO no acudió o actuó allí y por lo tanto nunca convocó a mi representada a la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que se exige como prerequisite de procedibilidad a cualquier persona que pretenda demandar a otra.

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377544
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

2.- De tal manera que, de acuerdo al artículo 100 del CGP numerales 4 y 5, dentro del proceso de la referencia encontramos que nos asiste nuestro deber y derecho de proponer las "excepciones previas" de **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"** y de **"INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE"** por no haberse agotado previamente a la presentación de la demanda, el prerequisite procedimental de la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** que ordena y exige la ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 38.

3.- Las pretensiones del demandante **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** quien en la demanda es representado legalmente por su padre **EUDES BALANTA QUINTERO**, contienen peticiones específicas de naturaleza patrimonial y económica, por lo que conforme a la ley 640 de 2001 artículos 35 y 38, se hace exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la demanda que fue instaurada en el caso concreto, pues dado su carácter las pretensiones incoadas pueden ser objeto de disposición por las partes.

4.- En ese orden de ideas, dado que las pretensiones de la demanda presentada no versan sobre derechos ciertos e indiscutibles, ni sobre otros asuntos cuyo carácter es no conciliable, consideramos que el demandante **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** quien en la demanda es representado legalmente por su padre **EUDES BALANTA QUINTERO**, estaba obligado a adelantar el trámite de la conciliación extrajudicial, tal como los demás demandantes lo hicieron, no obstante, el menor a través de su representante no lo hizo, tal como se advierte de las probanzas allegadas al dossier.

5.- Así las cosas, como lo consagra el artículo 36 de la ley 640 de 2001, junto con las demás normas concordantes, depreco al Despacho **DECLARAR TERMINADA LA ACTUACIÓN** en el proceso de la referencia, con relación al demandante **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** representado legalmente por su padre el señor **Eudes Balanta Quintero**.



Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

PRUEBAS

Solicito tener en calidad de pruebas las documentales aportadas con la demanda consistentes en el Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación mediante el cual se acredita el requisito de procedibilidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 640 de 2001, artículos 35, 36, y 38
- Código General del Proceso, artículo 100, 101
- Decreto 806 de 2020
- Demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar señalado en la demanda y en el correo electrónico: viajuridica@hotmail.com

Mi mandante en la Carrera 52A No. 67A-71 de esta ciudad o en el correo electrónico: notificaciones legales@hospitalinfantildesanjose.org.co

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de esta ciudad o en el correo electrónico: clalusegura@hotmail.com

De su Señoría, atentamente,

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO
C.C. 35. 469.872 BOGOTA
T.P. 54.271 C.S.J.



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

BOGOTÁ D.C.



Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co

claudia segura <clalusegura@hotmail.com>
Mar 15/09/2020 8:52 PM

1

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- andresdewdney@hotmail.com:
- MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ <viajuridica@hotmail.com>

y 4 más
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS1.pdf
535 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS.pdf
535 KB
...
CONSENTIMIENTO MINIMO12.pdf
621 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS3.pdf
1 MB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS2.pdf
1 MB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS4.pdf
1 MB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS5.pdf
568 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS6.pdf
1004 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS8.pdf
559 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS7.pdf
1 MB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS10.pdf
538 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS9.pdf
567 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS11.pdf
551 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS12.pdf
553 KB
...
CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS13.pdf
591 KB
...

FACTURA DE MATERIAL..pdf
183 KB

CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS14.pdf
604 KB

FACTURA DE MATERIAL3.pdf
196 KB

FACTURA DE MATERIAL2.pdf
392 KB

GASTOS DE MATERIAL.pdf
196 KB

FACTURA DE MATERIAL1.pdf
1 MB

RECORD DE ANESTESIA.pdf
602 KB

RECORD DE ANESTESIA1.pdf
585 KB

HISTORIA ENFERMERIA.pdf
1 MB

RECORD DE ANESTESIA2.pdf
652 KB

RECuento DE MATERIAL..pdf
452 KB

TRIAGE.pdf
116 KB

RECuento DE MATERIAL1.pdf
195 KB

FACTURA DE MATERIAL4.pdf
3 MB

Excepción previa.pdf
194 KB

CERTIFICACION DE REPRESENTACION LEGAL Agosto.pdf
476 KB

Contestación demanda por HIUSJ.pdf
352 KB

32 archivos adjuntos (22 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito presentar en 3 correos consecutivos los siguientes documentos para que hagan parte del proceso **11001310301620200011200** instaurado por la señora MARLENY MORENO Y OTROS CONTRA EL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE Y OTROS, como sigue

En el presente correo es decir correo 1 :

- contestación demanda
- certificado de existencia y representación legal del Hospital
- copia de la historia clínica aportada como prueba documental (29 anexos)
- escrito de excepción previa

En el Correo 2 se remite :

43

- Llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS
- Copia de las pólizas referidas al llamamiento
- Copia del certificado de existencia y R.legal de Allianz expedido por la Superfinanciera

En el Correo 3 se remite:

- Llamamiento en garantía a CMO
- Copia del contrato suscrito fundamento del llamamiento
- copia del certificado de existencia y representación legal de CMO

Cordial Saludo,

Claudia L. Segura A.